



APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULO INSTITUCIONAL DE LA DEFENSORÍA RE-GIONAL DE TARAPACÁ.

IQUIQUE, 16 DIC 2014

RESOLUCIÓN EXENTA Nº. 385

#### **VISTOS:**

- 1. Lo dispuesto en el D.F.L. N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- 2. La ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- 3. El artículo 7º de la ley Nº 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública;
- 4. La Ley N° 20.713, que aprueba el presupuesto para el sector público del año 2014;
- 5. La Resolución Exenta N° 657 de fecha 31 de diciembre de 2013 que autoriza presupuesto de apertura año 2014 de la Defensoría Penal Región de Tarapacá;
- **6.** La Resolución Exenta N° 1997 del 02 de Julio del 2010, que delega atribuciones en los Defensores Regionales y en los Directores Administrativos Regionales;
- 7. La Resolución N° 9 de fecha 15 de enero de 2013 que nombra al infrascrito Defensor Regional de Tarapacá.
- 8. La Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece trámites exentos de toma de razón;

### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que la Defensoría Penal Pública, Defensoría Regional de Tarapacá, ha adquirido un vehículo nuevo, para el cumplimiento de sus fines y funciones institucionales, marca Hyundai, Station Wagon, modelo Santa Fe 2.4 AUT, año 2015, color plateado, número de motor G4KEEU463299, Placa Patente GW LW 22-4.
- 2. Que resulta necesario contratar transitoriamente un estacionamiento para guardar y mantener el vehículo institucional, individualizado en el número 1 precedente, toda vez que, si bien se cuenta con un estacionamiento propio, este es aún ocupado para mantener el vehículo Placa Patente BG ZK 18, también de la Defensoría Regional de Tarapacá y que será dado de baja.
- 3. Que tratándose de una contratación relativa a inmueble, no resulta aplicable la Ley 19.886 ni su reglamento.
- 4. Que con fecha 16/12/2014 se firmó un contrato de arrendamiento, para los fines ya señalados, con el Sr. Raúl Ríos Ritter.

#### RESUELVO:

1.- APRUEBASE el contrato de arrendamiento, de fecha 16/12/2014, suscrito entre la Defensoría Penal Pública, Defensoría Regional de Tarapacá y el Sr. Raúl Ríos Ritter, contrato que es del siguiente tenor:

# "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESTACIONAMIENTO

En Iquique, a 16 de Diciembre de 2014, entre don RAÚL GUILLERMO RÍOS RITTER, RUT. 9.912.293-5, médico cirujano, domiciliado para estos efectos en Av. Arturo Prat N° 1090, Oficina 1003, en adelante también "el arrendador", por una parte y, por la otra, la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, DEFENSORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ, RUT 61.941.900-6, representada por su Defensor Regional, Sr. MARCO ANTONIO MONTERO CID, abogado, R.U.T 12.372.784-3, ambos domiciliados en Av. Arturo Prat N° 1090, Piso 2, Iquique, en delante también "el arrendatario", han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El arrendador, Sr. RAÚL GUILLERMO RÍOS RITTER, en su calidad de persona natural, declara ser dueño del Estacionamiento Cubierto N° 6, de la Planta Zócalo del Edificio Médico Costanera, ubicado en calle Pedro Lagos, hoy Avenida Costanera (o Arturo Prat) N° 1090, de la Población El Morro de la comuna de Iquique, dominio inscrito a fojas 2106 V. N° 3990 del Registro de Propiedad de 1996.

SEGUNDO: INMUEBLE: El arrendador entrega en arrendamiento al arrendatario, quien acepta para sí, el Estacionamiento Cubierto Nº 6, de la Planta Zócalo del Edificio Médico Costanera, ubicado en calle Pedro Lagos, hoy Avenida Costanera (o Arturo Prat) Nº 1090, Iquique. El arrendatario se obliga a destinar el estacionamiento arrendado exclusivamente al estacionamiento de cualquier vehículo de propiedad de la Defensoría Penal Pública.

TERCERO: RENTA: La renta del arrendamiento asciende a la suma de \$75.000 (setenta y cinco mil pesos) por el plazo de un mes, incluido cualquier impuesto que correspondiere, La renta correspondiente deberá pagarse por adelantado, los primeros 10 días del mes, en la oficina del arrendador, ya señalada.

CUARTO: DURACION DEL CONTRATO: El arrendamiento comenzará a regir desde el día 16 de Diciembre de 2014 y su plazo de duración será 01 (UN) MES, esto es hasta el 16 de Enero de 2015. Sin perjuicio de lo anterior, la Defensoría Penal Pública se reserva el derecho de poner término unilateralmente al presente contrato, bastando para ello una comunicación escrita al arrendador, con una anticipación mínima de 3 días, hipótesis en la que el arrendador no tendrá derecho a indemnización alguna, debiendo la Defensoría pagar la renta de arrendamiento sólo hasta la fecha en que use efectivamente el estacionamiento objeto del presente contrato y, en ningún caso, por el tiempo que reste de contrato.

Por otra parte, la Defensoría Penal Pública se reserva el derecho de renovar el presente contrato, a su término, por una vez y por un periodo de **un mes**, debiendo pagar la misma renta fijada en la cláusula tercera precedente, sin perjuicio del término anticipado, antes de completar el segundo mes, en los mismos términos señalados en el párrafo anterior.

QUINTO: PROHIBICIONES: Queda prohibido al arrendatario:1) Subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato; 2) Hacer variaciones en el estacionamiento arrendado, 3) Destinar el estacionamiento a un objeto distinto al señalado en este contrato.

<u>SEXTO:</u> <u>MEJORAS A LA PROPIEDAD</u>: El arrendador no tendrá obligación de hacer mejoras en el estacionamiento arrendado, salvo que sean necesarias para el cumplimiento del presente contrato. Aquellas que eventualmente efectúe la arrendataria quedarán en beneficio del arrendador, sin que este deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter o naturaleza, salvo que al término del contrato puedan ser retiradas por el arrendatario, sin causar daño al estacionamiento objeto de este contrato.

<u>SEPTIMO</u>: El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte".

2.- IMPÚTESE el gasto originado por el contrato antes mencionado al Subtítulo, Ítem y Asignación 121 22 09 999 Otros Arriendos del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN MERCADO PUBLICO Y ARCHÍVESE, POR ORDEN DE LA DEFENSORA NACIONAL (S)

MARCO ANTONIO MONTERO CID REDEFENSOR REGIONAL DE TARAPACÁ

MRR/MPA/A( Distribución:

Oficina de Parte

Sr. Director Administrativo Regional

Srta. Encargada de Administración, Finanzas y Recursos Humanos

Sr. Encargado de Contabilidad. Sr. Asesor Jurídico Regional.

#### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESTACIONAMIENTO

En Iquique, a 16 de Diciembre de 2014, entre don RAÚL GUILLERMO RÍOS RITTER, RUT. 9.912.293-5, médico cirujano, domiciliado para estos efectos en Av. Arturo Prat Nº 1090, Oficina 1003, en adelante también "el arrendador", por una parte y, por la otra, la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, DEFENSORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ, RUT 61.941.900-6. representada por su Defensor Regional, Sr. MARCO ANTONIO MONTERO CID, abogado, R.U.T 12.372.784-3, ambos domiciliados en Av. Arturo Prat Nº 1090, Piso 2, Iquique, en delante también "el arrendatario", han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El arrendador, Sr. RAÚL GUILLERMO RÍOS RITTER, en su calidad de persona natural, declara ser dueño del Estacionamiento Cubierto Nº 6, de la Planta Zócalo del Edificio Médico Costanera, ubicado en calle Pedro Lagos, hoy Avenida Costanera (o Arturo Prat) Nº 1090, de la Población El Morro de la comuna de Iquique, dominio inscrito a fojas 2106 V. N° 3990 del Registro de Propiedad de 1996.

SEGUNDO: INMUEBLE: El arrendador entrega en arrendamiento al arrendatario, quien acepta para sí, el Estacionamiento Cubierto Nº 6, de la Planta Zócalo del Edificio Médico Costanera, ubicado en calle Pedro Lagos, hoy Avenida Costanera (o Arturo Prat) Nº 1090, Iquique. El arrendatario se obliga a destinar el estacionamiento arrendado exclusivamente al estacionamiento de cualquier vehículo de propiedad de la Defensoría Penal Pública.

TERCERO: RENTA: La renta del arrendamiento asciende a la suma de \$75.000 (setenta y cinco mil pesos) por el plazo de un mes, incluido cualquier impuesto que correspondiere, La renta correspondiente deberá pagarse por adelantado, los primeros 10 días del mes, en la oficina del arrendador, ya señalada.

CUARTO: DURACION DEL CONTRATO: El arrendamiento comenzará a regir desde el día 16 de Diciembre de 2014 y su plazo de duración será 01 (UN) MES, esto es hasta el 16 de Enero de 2015. Sin perjuicio de lo anterior, la Defensoría Penal Pública se reserva el derecho de poner término unilateralmente al presente contrato, bastando para ello una comunicación escrita al arrendador, con una anticipación mínima de 3 días, hipótesis en la que el arrendador no tendrá derecho a indemnización alguna, debiendo la Defensoría pagar la renta de arrendamiento sólo hasta la fecha en que use efectivamente el estacionamiento objeto del presente contrato y, en ningún caso, por el tiempo que reste de contrato.

Por otra parte, la Defensoría Penal Pública se reserva el derecho de renovar el presente contrato, a su término, por una vez y por un periodo de un mes, debiendo pagar la misma renta fijada en la cláusula tercera precedente, sin perjuicio del término anticipado, antes de completar el segundo mes, en los mismos términos señalados en el párrafo anterior.

QUINTO: PROHIBICIONES: Queda prohibido al arrendatario:1) Subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato; 2) Hacer variaciones en el estacionamiento arrendado, 3) Destinar el estacionamiento a un objeto distinto al señalado en este contrato.

SEXTO: MEJORAS A LA PROPIEDAD: El arrendador no tendrá obligación de hacer mejoras en el estacionamiento arrendado, salvo que sean necesarias para el cumplimiento del presente contrato. Aquellas que eventualmente efectúe la arrendataria quedarán en beneficio del arrendador, sin que este deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter o naturaleza, salvo que al término del contrato puedan ser retiradas por el arrendatario, sin causar daño al estacionamiento objeto de este contrato.

SEPTIMO: El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en

poder de cada parte:

RAÚL GUILLERMO AIOS RITTER Arrendador

MARCO ANTONIO MONTERO CID Defensor Regional de Tarapaça Por la Defensoría Penal Pública **Arrendatario** 

#### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESTACIONAMIENTO

En Iquique, a 16 de Diciembre de 2014, entre don RAÚL GUILLERMO RÍOS RITTER, RUT. 9.912.293-5, médico cirujano, domiciliado para estos efectos en Av. Arturo Prat N° 1090, Oficina 1003, en adelante también "el arrendador", por una parte y, por la otra, la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, DEFENSORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ, RUT 61.941.900-6, representada por su Defensor Regional, Sr. MARCO ANTONIO MONTERO CID, abogado, R.U.T 12.372.784-3, ambos domiciliados en Av. Arturo Prat N° 1090, Piso 2, Iquique, en delante también "el arrendatario", han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El arrendador, Sr. RAÚL GUILLERMO RÍOS RITTER, en su calidad de persona natural, declara ser dueño del Estacionamiento Cubierto N° 6, de la Planta Zócalo del Edificio Médico Costanera, ubicado en calle Pedro Lagos, hoy Avenida Costanera (o Arturo Prat) N° 1090, de la Población El Morro de la comuna de Iquique, dominio inscrito a fojas 2106 V. N° 3990 del Registro de Propiedad de 1996.

<u>SEGUNDO</u>: <u>INMUEBLE</u>: El arrendador entrega en arrendamiento al arrendatario, quien acepta para sí, el Estacionamiento Cubierto N° 6, de la Planta Zócalo del Edificio Médico Costanera, ubicado en calle Pedro Lagos, hoy Avenida Costanera (o Arturo Prat) N° 1090, Iquique. El arrendatario se obliga a destinar el estacionamiento arrendado exclusivamente al estacionamiento de cualquier vehículo de propiedad de la Defensoría Penal Pública.

<u>TERCERO:</u> <u>RENTA</u>: La renta del arrendamiento asciende a la suma de \$75.000 (setenta y cinco mil pesos) por el plazo de un mes, incluido cualquier impuesto que correspondiere, La renta correspondiente deberá pagarse por adelantado, los primeros 10 días del mes, en la oficina del arrendador, ya señalada.

CUARTO: DURACION DEL CONTRATO: El arrendamiento comenzará a regir desde el día 16 de Diciembre de 2014 y su plazo de duración será 01 (UN) MES, esto es hasta el 16 de Enero de 2015. Sin perjuicio de lo anterior, la Defensoría Penal Pública se reserva el derecho de poner término unilateralmente al presente contrato, bastando para ello una comunicación escrita al arrendador, con una anticipación mínima de 3 días, hipótesis en la que el arrendador no tendrá derecho a indemnización alguna, debiendo la Defensoría pagar la renta de arrendamiento sólo hasta la fecha en que use efectivamente el estacionamiento objeto del presente contrato y, en ningún caso, por el tiempo que reste de contrato.

Por otra parte, la Defensoría Penal Pública se reserva el derecho de renovar el presente contrato, a su término, por una vez y por un periodo de **un** m**es**, debiendo pagar la misma renta fijada en la cláusula tercera precedente, sin perjuicio del término anticipado, antes de completar el segundo mes, en los mismos términos señalados en el párrafo anterior.

**QUINTO: PROHIBICIONES**: Queda prohibido al arrendatario:1) Subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato; 2) Hacer variaciones en el estacionamiento arrendado, 3) Destinar el estacionamiento a un objeto distinto al señalado en este contrato.

<u>SEXTO</u>: <u>MEJORAS A LA PROPIEDAD</u>: El arrendador no tendrá obligación de hacer mejoras en el estacionamiento arrendado, salvo que sean necesarias para el cumplimiento del presente contrato. Aquellas que eventualmente efectúe la arrendataria quedarán en beneficio del arrendador, sin que este deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter o naturaleza, salvo que al término del contrato puedan ser retiradas por el arrendatario, sin causar daño al estacionamiento objeto de este contrato.

SEPTIMO: El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en

poder de cada parte.

RAÚL GUILLEPHO RÍOS RITTER Arrendador MARCO ANTÓNIO MONTERO CID Defensor Regional de Tarapacá Por la Defensoría Penal Pública Arrendatario

## OTHER MICHIGANIC CONTROL BY PERSON HANDWEIGHT BY MY WITH SECTION

r degree to depend of the common and a surface of the common and t

PETETTI IN THE PETETTI OF THE

and Description Distriction desired in magnific and imagest improved a and the district authorisation in 1994.